



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la
Autorización de Funcionamiento
de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 0246-2013-UNAM

Moquegua, 14 de Junio del 2013

-1-

VISTO.- La Carta s/n de fecha 28 de mayo del 2013 presentada por servidor Abog. Ignacio Juan Cueva Quispe, Hoja de Coordinación N° 102-2013-ORH/VAD/UNAM, Informe N° 0710-2013-OLOG-VPAD/CO-UNAM, Informe N° 168-2013-OAL/UNAM y, el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13.06.2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, el servidor Abog. Ignacio Juan Cueva Quispe, mediante Carta s/n presentada el 28 de mayo del 2013, expresa que al amparo del inciso e) del Artículo 24° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado con Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, solicita noventa (90) días de licencia sin goce de remuneraciones, precisando que tienen por finalidad el atender asuntos estrictamente familiares y personales.

Que, con Hoja de Coordinación N° 102-2013-ORH/VAD/UNAM de fecha 04 de junio del 2013, el Msc. Thomas Ancco Vizcarra - Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, solicita opinión legal sobre la procedencia de la solicitud formulada por el servidor peticionante.

Que, con el Informe N° 0710-2013-OLOG-VPAD/CO-UNAM de fecha 04 de junio del 2013, el Dr. Walter Merma Cruz - Jefe de la Oficina de Logística, respecto de la petición que realiza el Abog. Ignacio Juan Cueva Quispe de la Unidad de Patrimonio, manifiesta que dicha Oficina no se opone al ningún beneficio o derecho de un servidor si las normas lo permiten, solicitando opinión legal.

Que, mediante el Informe N° 168-2013-OAL/UNAM, se emite opinión por parte de la Oficina de Asesoría legal, precisando el marco normativo aplicable al presente pedido, señalando que el Artículo 24°, inciso e) del Decreto legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público expresa que "Son derechos de los servidores públicos de carrera, hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". El Artículo 110, inciso b) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa determina que "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: Sin goce de remuneraciones por motivos particulares..."; que de acuerdo al Artículo 115° de dicho Reglamento "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio". La Directiva o Manual Normativo de Personal aprobado con la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP de fecha 05 de febrero del año 1993, refiere en el Artículo 1.1.5 lo siguiente: "(...) Para tener derecho a licencia sin goce de remuneraciones o licencia a cuenta del periodo vacacional, el trabajador deberá contar con más de un año de servicios efectivos y remunerados en condición de nombrados, designados o contratados para realizar labores de naturaleza permanente, para las demás licencias, el trabajador deberá acreditar los documentos pertinentes, según la naturaleza de la misma. Que la pretensión del Abog. Ignacio Juan Cueva Quispe, se encuentra dentro de los parámetros legales vigentes, emitiendo opinión favorable para que se le conceda la licencia sin goce de remuneraciones por noventa (90) días, por motivos personales.

Que, mediante R.D. N° 001-93-INAP/DNP se aprobó el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", el mismo que señala sobre las licencias por motivos particulares en el punto 1.2.7 que se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionado a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio, se concede hasta por un máximo de noventa días calendario considerando acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses.

Que, el Artículo 98° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM señala que se accede a los derechos consagrados por la Ley y este reglamento a partir del cumplimiento de los requisitos señalados en las referidas disposiciones. El Artículo 109° de este Reglamento dispone que, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza.//





PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN C.O. N° 0246-2013-UNAM

Moquegua, 14 de Junio del 2013

-2-

//.. con la resolución correspondiente. Su Artículo 117° precisa que los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios en la Administración Pública, para ningún efecto.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 13.06.2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Licencia sin goce de remuneraciones, por motivos particulares, por el lapso de noventa (90) días calendario, al servidor Abog. IGNACIO JUAN CUEVA QUISPE, a partir del 17 de junio hasta el 14 de setiembre del 2013, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- REMITIR, la presente Resolución a Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia Administrativa, servidor interesado, demás dependencias correspondientes, con las formalidades de Ley para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

DR. DANTE MANZANARES CÁCERES
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
Msc. Alcides Nicanor Sánchez Parra
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:
PRESIDENCIA
VPAC
VPAD
ORH
OLOG
Servidor
ARCHIVO (2)